

RESOLUCIONES 2017

NÚMERO DE ACTA	FECHA	ACUERDO Y/O RESOLUCIÓN
ACTA 5	31/01/2017	<p>PUNTO III.- Desahogando el tercer punto sobre la solicitud con el número de folio 00308217, la cual se solicitó por el sistema infomex, donde pide se le entregue la ubicación de las cámaras, presentando dicha solicitud al comité de transparencia para hacer la reserva de la información solicitada, encontrando esta información de carácter reservado considerando lo delicado que podría ser al revelar la ubicación, haciendo de su conocimiento a los presentes los cuatro supuestos de justificación de la reserva, los cuales se hace mención a continuación:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley ARTICULO 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; Dicha información revelaría la ubicación de las cámaras, teniendo un riesgo de causar un daño a estas entorpeciendo así la vigilancia del municipio para la prevención de delitos.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y El hecho de revelar la ubicación de las cámaras va más allá de saber el ubicación de estas; ya que teniendo conocimiento de la ubicación podría entorpecer la vigilancia de esas zonas, y se tendría más peligro en las zonas que no se tenga vigilancia con cámaras de seguridad, teniendo más insegura a la ciudadanía.</p>

RESOLUCIONES 2017

ACTA 5	31/01/2017	<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD SE ADECUA A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CAPITULO III, ARTIUCULOS 4 AL 9.</p> <p>Se hace la reserva por un año 8 meses del 01 de febrero del 2017 al 31 de septiembre del 2018, la cual tendrá que ser aprobada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
ACTA 6	17/03/2017	<p>PUNTO III.- Se presentan los formatos para los Sistemas de Información Confidencial y Reservada los cuales se presentan a continuación:</p> <p>Del área de Seguridad Pública queda como información confidencial la protección de datos personales de detenidos (fotografías, nombres y domicilios)</p> <p>Del área de Desarrollo Social y Humano queda como información confidencial los datos de los padrones que a continuación se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none">-Del padrón del programa CECAJ, los datos personales (teléfono, domicilio y parte médico).-Del padrón del programa COMUSIDA, los datos personas (teléfono, domicilio, resultados de salud).-Del padrón del programa 65 y más, los datos personales (teléfono y domicilio). <p>Del área de Vialidad y Tránsito municipal, queda como información confidencial los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Los datos personales de los siniestros atendidos, (nombre, domicilio y teléfono).-Los datos personales de las personas sancionadas, por medio de infracción de tránsito (domicilio y teléfono).-Los datos personales de los oficiales (jornada de trabajo, números telefónicos particulares y nombres).

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>Del área de Desarrollo Rural, queda como información confidencial los datos del padrón del programa Concurrencia los (domicilios y teléfonos), de los beneficiados.</p> <p>Del área de Desarrollo Económico, queda como información confidencial del padrón de Artesanos los datos personales (domicilio y teléfonos particulares).</p> <p>Del área de Transparencia, se queda como información confidencial los datos particulares de los ciudadanos como son: teléfono, domicilio y correo electrónico.</p> <p>Del área de la Casa de la Cultura, queda como información confidencial los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">-Del padrón de profesores los datos personales (teléfonos, domicilios y correos particulares).-Del padrón de alumnos los datos personales (teléfonos, domicilio y correos particulares). <p>Del área de Obras Públicas, queda como información confidencial los Estados Financieros propios de las Empresas, así como los datos personales de los padrones de los contratistas y de actas constitutivas (domicilios y teléfonos particulares)</p> <p>Del área de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, queda como información confidencial de los padrones de usuarios los datos personales (teléfono y domicilio).</p> <p>Del área de Oficialía Mayor, queda como información confidencial los nombres de los oficiales de Seguridad Publica, así como de los oficiales de Vialidad y Tránsito.</p> <p>EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN RESERVADA SE CLASIFICA LA DE LAS ÁREAS EXPUESTAS A CONTINUACIÓN:</p> <p>Vialidad y tránsito, se hace la Reserva de la información de Estructura y Coordinación de los Operativos que se llevan a cabo, la reserva sería por 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, expongo aquí sus cuatro justificaciones la cual se hace prueba de daño:</p>
--------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p> <p>Dicha información se encuentra con carácter de reservada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción I, VII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>La divulgación compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable; además de poner en riesgo el debido proceso, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos, en el artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y Compromete la seguridad pública por la posibilidad de que se generen factores sociales (que se le pase el reportes a las personas involucradas y se den a la fuga) que obstruye la prevención o persecución de los delitos.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La información se basa en el artículo 17 en su fracción I inciso f, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</p> <p>Contraloría Municipal, se hace Reserva de la información de las Revisiones Internas y/o Actas de</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>Hechos que no hayan causado estado, de las cuales se reserva por 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de las cuales se hizo prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley Art 17 d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos. Ejemplo:- Se considera como información reservada para la Contraloría Municipal, las Actas de Hechos, y/o resultado final de las revisiones internas.</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>La divulgación puede entorpecer el seguimiento de las revisiones, se puede perder objetividad, debido a que pone en alerta al ente auditado.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>La información puede poner en riesgo la integridad de las personas mencionadas en las Actas de Hechos y/o verificación, puede causar un serio perjuicio a las actividades de revisión.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Artículo 110 fracción VI LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Seguridad Publica, se hace Reserva de la información de la Operatividad de Seguridad Pública, como lo son sus roles de servicio, información de delitos en zonas específicas y métodos para combatir</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>delitos, la cual queda reservada por 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí expongo las cuatro justificaciones de la que se llevó la prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, INCISOS: a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>En cuanto a los roles de servicio podrían afectar tanto a los elementos de seguridad como a la ciudadanía. La divulgación de los métodos para combatir delitos podría entorpecer la aplicabilidad de estos.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>-El daño que se produciría al revelar los roles de servicio podría provocar más inseguridad en la zona y en cuanto a los elementos podría causar daños a su persona. -Se tendría el riesgo de afectar la aplicabilidad del método para combatir dichos delitos toda vez que se</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>producirían daños irreversibles.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso a), f), g), así como en el artículo del 46-52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,</p> <p>Seguridad pública, se hace Reserva de los Inventarios de Armamento, quedando reservada por un periodo de 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se expone las cuatro justificaciones para la prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; ARTICULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.</p> <p>c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p> <p>f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>-La divulgación de esta podría evitar la vulnerabilidad ante la delincuencia organizada, siendo un riesgo para nuestros oficiales y la población en general.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y -El daño sería ante la integridad misma del elemento por el tipo de armamento con el que cuenta nuestra comandancia, teniendo un riesgo al momento de cualquier suceso de relevancia como enfrentamientos delictivos.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La limitación se adecua al artículo 38, de la fracción XXIX, y artículo 43, fracción II, del Reglamento Municipal de Seguridad Pública Orden y Buen Gobierno. ARTÍCULO 43.- El Sistema de Información de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona. ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los miembros de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal: XXIX. Vender, empeñar, dar o presentar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policíaco;</p> <p>Presidencia, se hace Reserva de los Exámenes de control y Confianza, nombres y resultados de los mismos, por un periodo de 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, a continuación se expone las cuatro justificaciones para prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, INCISO A), ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.</p>
--------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>- La divulgación de dicha información vulnera su seguridad personal, laboral y familiar del oficial, representando un riesgo real para su persona</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>- La publicación de dicha información pone en riesgo su vida como su integridad física del causante, comprometiéndose también la de sus familiares.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La limitación de la información se adecua a lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso a), f), g) y la fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 56, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Seguridad pública, se hace Reserva de la Ubicación de las Cámaras de Seguridad, que se encuentra en el Contrato de Compra Venta en sus cláusulas, por un periodo de 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de la cual se realiza prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley ARTICULO 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;</p> <p>c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p> <p>f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>Dicha información revelaría la ubicación de las cámaras, teniendo un riesgo de causar un daño a estas entorpeciendo así la vigilancia del municipio para la prevención de delitos.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>El hecho de revelar la ubicación de las cámaras va más allá de saber la ubicación de estas; ya que entorpecería la debida vigilancia y seguridad de la ciudadanía, quedando vulnerable ciertas zonas donde no se cuenta con cámaras de vigilancia.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>El principio de proporcionalidad se adecua a lo establecido en la constitución política del estado de Jalisco, en su capítulo iii, artículos 4 al 9.</p> <p>Sindicatura, se hace Reserva de las averiguaciones previa, los expedientes judiciales, los expedientes de los procedimientos y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, por un periodo de 1 año 8 meses, del 17 de marzo del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las</p>
--------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 6	17/03/2017	<p>cuatro justificaciones de la cual se realiza prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; Dicha información se encuentra como reservada en el artículo 17 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>La divulgación de dicha información puede entorpecer la prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>Dicha información puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. Ya que puede ser mayor la necesidad de custodiar dicha información que el interés público de conocerla, sin dejar de lado el interés de alguien en particular, así mismo es necesario salvaguardar el bienestar de los involucrados en los litigios, además de evitar un posible daño a alguno de ellos, tomando en cuenta que esta área es estratégica para salvaguardar sus derechos, por lo que es necesario el proteger la información correspondiente, ya que si se revela algún documento estratégico y este sea usado de forma indebida, como ya se mencionó podría poner en riesgo la integridad física de los involucrados.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La limitación de la Información se basa únicamente en artículo 17 fracción II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para su legal cumplimiento.</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 7	08/06/2017	<p>PUNTO III.- Se presentan las solicitudes, ya que el contenido de la estas es considerada como información Reservada de los folios 02188317 y el 02188417, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 18 y sus fracciones, a continuación se presentan los supuestos de cada solicitud:</p> <p>Contraloría Municipal, se hace Reserva de la información contenida en la solicitud 02188417 donde solicita se muestren las observaciones que ha dado la contraloría municipal a las diferentes dependencias municipales.</p> <p>De las Revisiones Internas y/o Actas de Hechos de las cuales se incluye las observaciones que no hayan causado estado, de las cuales se reserva por 1 año 6 meses, del 08 de junio del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de las cuales se hizo prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley Art 17 d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoria, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos. Ejemplo:- Se considera como información reservada para la Contraloría Municipal, las Actas de Hechos, y/o resultado final de las revisiones internas.</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>La divulgación puede entorpecer el seguimiento de las revisiones, se puede perder objetividad, debido a que pone en alerta al ente auditado.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 7	08/06/2017	<p>La información puede poner en riesgo la integridad de las personas mencionadas en las Actas de Hechos y/o verificación, puede causar un serio perjuicio a las actividades de revisión.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Artículo 110 fracción VI LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Seguridad Pública, se hace Reserva de la información contenida en la solicitud 02188317 donde solicita se diga la ubicación exacta de cada cámara de seguridad instalada con recursos públicos dentro de todo el municipio.</p> <p>De la ubicación de las cámaras de vigilancia, se reserva por 1 año 6 meses, del 08 de junio del 2017 al 30 de septiembre del 2018, aquí se exponen las cuatro justificaciones de las cuales se hizo prueba de daño:</p> <p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley ARTICULO 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de
--------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 7	08/06/2017	<p>la justicia; o</p> <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> <p>Dicha información revelaría la ubicación de las cámaras, teniendo un riesgo de causar un daño a estas entorpeciendo así la vigilancia del municipio para la prevención de delitos.</p> <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> <p>El hecho de revelar la ubicación de las cámaras va más allá de saber la ubicación de estas; ya que entorpecería la debida vigilancia y seguridad de la ciudadanía, quedando vulnerable ciertas zonas donde no se cuenta con cámaras de vigilancia.</p> <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>El principio de proporcionalidad se adecua a lo establecido en la constitución política del estado de Jalisco, en su capítulo iii, artículos 4 al 9.</p>
--------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 8	05/09/2017	<p>PUNTO III: En cuanto a la solicitud con el número de folio 02047117 recibida el 01 de mayo del 2017, del que se deriva el Recurso de Revisión 700/2017 recibido el 08 de junio del 2017, entregando informe de contestación el 12 de junio del 2017, anexando el listado de los acuerdos donde se hace entrega de la información existente con el número de oficio UTI/0840/2017, donde se solicita lo siguiente:</p> <p>“Se me otorgue la lista de acuerdos que se aprobaron dentro de cada una de las reuniones de cabildo de octubre de 2015 a abril de 2017 y se me diga si ya se realizó lo que se aprobó o no se realizó, si se realizó se me muestren las evidencias fotográficas y si no se ha realizado se me diga por qué no se ha realizado y hasta cuándo se realizará”</p> <p>De acuerdo a lo establecido al artículo 86-bis, punto 1, 2, 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara que el informe específico de los acuerdos con evidencia fotográfica que está solicitando el recurrente es inexistente, las fotografías existentes de los acuerdos se encuentran publicadas en el portal oficial del Ayuntamiento (www.sanmiguelalto.gob.mx), así como en el Facebook (Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco), existen convenios celebrados, contratos, integración de consejos, etc, de los cuales la evidencia es el documento como tal, no existe evidencia con fotografía de dichos documentos.</p> <p>Por lo tanto se declara inexistente el informe detallado con las evidencias fotográficas por lo que se le invita consultar nuestro portal oficial (www.sanmiguelalto.gob.mx), así como nuestras redes sociales de Facebook</p>
--------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

		(Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco).
--	--	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 9	24/10/2017	<p>PUNTO III: En cuanto a la solicitud con el número de folio 04183717 recibida el 21 de septiembre del 2017, del que se deriva el Recurso de Revisión 1360/2017 recibido el 20 de octubre del 2017, donde se solicita lo siguiente:</p> <p>¿QUE FUNCIÓN TIENE CADA UNO DE LOS 22 EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN HACIENDA MUNICIPAL, EN DONDE ME DIGA EN QUÉ CONSISTE EL TRABAJO DE CADA EMPLEADO, EL INFORME DE RESULTADOS DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS QUE ENTREGAN A SU JEFE DE OCTUBRE DE 2015 A SEPTIEMBRE DE 2017, FECHA DE INGRESO Y EL NOMBRE DE SU JEFE?</p> <p>De acuerdo a lo establecido al artículo 86-bis, punto 1, 2, 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara que de acuerdo a los Reglamentos Municipales no se establece un artículo en el cual se tenga obligación de solicitar a cada uno de los empleados del área de Hacienda Municipal un reporte de resultados, por lo cual lo solicitado es inexistente, por lo que el Encargado de Hacienda Municipal en base a su función de cada empleado y sus trabajos entregados es de la manera que puede percatarse si la persona está cumpliendo con su trabajo de manera eficaz y eficiente.</p> <p>En cuanto a las funciones de cada uno de los empleados se anexa el link de los manuales de organización y procedimientos, en estos se describe la función de cada puesto, publicados en el portal oficial del Ayuntamiento, encontrara publicado uno de Hacienda Municipal, otro por Catastro, así como de Padrón y licencias, estos se encuentran publicados en el siguiente link:</p>
--------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 10	31/10/2017	<p>http://www.sanmiguelalalto.gob.mx/servicios/bloque_con/?name=manuales_procedimientos</p> <p>PUNTO III: En cuanto a la solicitud con el número de folio 04183917 recibida el 21 de septiembre del 2017, del que se deriva el Recurso de Revisión 1364/2017 recibido el 31 de octubre del 2017, donde se solicita lo siguiente:</p> <p>DE LOS EMPLEADOS IDENTIFICADOS EN LA NÓMINA MUNICIPAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO 33 CON LOS NÚMEROS 0498 Y 0883 ¿QUÉ TIPO DE NOMBRAMIENTO TIENEN, CUÁL ES SU PUESTO, EN QUÉ CONSISTE SU TRABAJO DE CADA UNO DE ELLOS Y POR QUÉ TIENEN UN SUELDO QUE SUPERA LOS \$10,000 MENSUALES, ADEMÁS SE ME FACILITE SUS CURRÍCULUM E INFORME (CON EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS) DE OCTUBRE DE 2015 A SEPTIEMBRE DE 2017?</p> <p>De acuerdo a lo establecido al artículo 86-bis, punto 1, 2, 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara que de acuerdo a los Reglamentos Municipales no se establece un artículo en el cual se tenga obligación de solicitar a cada uno de los empleados del departamento 33 un reporte de resultados, por lo cual lo solicitado es inexistente, por lo que en el caso de la Secretaria Particular del Presidente realiza las actividades encomendadas por el Edil, las cuales se mencionan en el Acuerdo de Resolución en las funciones de los empleados 0498 y 0883.</p> <p>-En la solicitud con el folio número 04183817, de la que se deriva el Recurso de Revisión 1361/2017, donde solicita el recurrente C. Emilio Rodríguez la siguiente información:</p>
---------	------------	---

RESOLUCIONES 2017

ACTA 10	31/10/2017	<p>¿CUÁNTAS INFRACCIONES MUNICIPALES SE HAN CONDONADO DE OCTUBRE DE 2015 A SEPTIEMBRE DE 2017, QUIÉN LAS HA CONDONADO, SE ME DIGAN LOS NÚMEROS DE FOLIO, EL MOTIVO DE POR QUÉ SE CONDONARON, A QUÉ VEHÍCULOS SE LE CONDONARON NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE LOS VEHÍCULOS?</p> <p>En la información que fue entregada al solicitante se entregó tablas de octubre de 2015 a septiembre del 2017, entregando las infracciones condonadas con los números de folios, quien condono, cada uno de estos folios están separados por mes, en cuanto a los datos del infraccionado se hace de su conocimiento que quedo registrado en los Sistemas de Información Confidencial por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria Décimo Cuarta del día 05 de abril del presente año, con el número de registro 3670.</p> <p>En cuanto al motivo de condonación se le informa que en su momento no se hizo el registro de condonación por lo que de parte de la Dirección de Vialidad y Tránsito, se hace entrega de los criterios que se toman para la cancelación de las infracciones, siempre es sobre el mismo parámetro, el cual es:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Observar la correcta fundamentación de la misma.2) El criterio tomado por los agentes de tránsito.3) La exposición de hechos y presentación de pruebas por parte del ciudadano infractor y del agente presencié la fragancia de la falta administrativa.4) De acuerdo a la exposición de hechos, derechos y pruebas, el criterio del árbitro de resolver lo prudente que sea canceladas. <p>Ejemplos más recurrentes:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Discapacitados que si cuentan con calcomanía y los gafetes no vigentes y/o no visibles.
---------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 10	31/10/2017	<p>b) Límite de tiempo, cuando se pasan de la hora permitida y solo el retraso sea comprobado de unos minutos aproximadamente.</p> <p>c) Límite de esquina, por no haber lugar y fueron a realizar compras cerca y en pocos minutos.</p> <p>d) Exclusivos: cuando van por asuntos personales y no hay estacionamiento, por su propio criterio clasificado como emergencia.</p> <p>e) Cochera: cuando el reporte es de un ciudadano ajeno al domicilio afectado y es comprobable.</p> <p>En cuanto a los vehículos que se han condonado y número de placas, es considerado información confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 y artículo 21, fracción I, inciso j), fracción II, artículo 21 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
---------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

ACTA 11	18/12/2017	<p>PUNTO III: En cuanto a la solicitud con el número de folio 004183817 recibida el 21 de septiembre del 2017, del que se deriva el Recurso de Revisión 1361/2017 recibido el 11 de diciembre del 2017, donde se solicita lo siguiente:</p> <p>¿CUÁNTAS INFRACCIONES MUNICIPALES SE HAN CONDONADO DE OCTUBRE DE 2015 A SEPTIEMBRE DE 2017, QUIÉN LAS HA CONDONADO, SE ME DIGAN LOS NÚMEROS DE FOLIO, EL MOTIVO DE POR QUÉ SE CONDONARON, A QUÉ VEHÍCULOS SE LAS CONDONARON NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO Y LOS NOMBRES DE LOS DUEÑOS DE LOS VEHÍCULOS?</p> <p>Se solicitó al Director de Vialidad y Tránsito dicha información, recibiendo respuesta con el número de oficio DVT/128/17, dando contestación a la inconformidad del recurrente, haciendo mención que la información se encuentra a su disposición, entregando los primeros 20 recibos condonados. Ya que no se cuenta con una base de datos donde se capture los datos específicos que se solicita, cabe mencionar que muchos de estos recibos no cuentan con nombre debido que al momento que se infracciono fue cuando estaba la persona ausente.</p> <p>De acuerdo a lo establecido al artículo 86-bis, punto 1, 2, 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual lo solicitado es afirmativo parcial.</p>
---------	------------	--

RESOLUCIONES 2017

--	--	--

RESOLUCIONES 2017

--	--	--

RESOLUCIONES 2017

--	--	--